



Rad. 080013153016-2020-00057-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **WILLIAM GALINDO ARROYO.**

DEMANDADO(S): **ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00057-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. - Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 22 de marzo de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIDOS (22) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS
(2.022). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **WILLIAM GALINDO ARROYO** por medio de apoderada judicial contra la ciudadana **ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ**, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S .

La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **11 de septiembre de 2020**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de **WILLIAM GALINDO ARROYO**, a través de endosatario al cobro judicial, y en contra de **ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO	VALOR
Nº 01	\$ 500.000.000,00

2. Los intereses de plazo y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los pagarés, hasta que se efectué el pago de las obligaciones. Las costas del proceso y las agencias en derecho.

Rad. 080013153016-**2021-00145-00.**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO.**

DECISIÓN: ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El fundamento aportado por la parte demandante del presente proceso de ejecución con acción personal, lo constituyen el siguiente título ejecutivo: **Letra de Cambio Nro. 01** con fecha de creación **15 de enero de 2017**:

ACEPTADA		LETRA DE CAMBIO		
 Firma C.C. o NIT.	 Firma C.C. o NIT.	No. 01	Fecha Enero 15 de 2014	Valor \$500.000.000.
		Señor (es) Elvira Patricia Henríquez Muñoz		
		El 15	de Enero	de 20 19
		se servirá(n) Ud.(s) Pagar		
		solidariamente Barranquilla		
Sin protesta, excusado el aviso de rechazo a la orden de:		por esta UNICA DE CAMBIO, William		
Galindo Arroyo				
La suma de Quinientos Millones de Pesos		pesos m/1		
Más intereses durante el plazo del 1.5		% y mora de 2 % mensuales		
Dirección	Aceptante	Teléfono		
Dirección	Aceptante	Teléfono		
Dirección	Aceptante	Teléfono		
Atestado,		(Firmado)		

Se evidencia dentro del plenario, que con memorial calendado 15 de abril de 2021, la apoderada judicial del ejecutante, informó haber agotado el trámite de notificación personal de la hoy demandada **ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ**, en la dirección electrónica elvienriquez@hotmail.com. Sin embargo, de conformidad con lo informado por la empresa de mensajería POSTACOL, en certificación adiada 26 de marzo de 2021, en la que consta que: “la entrega falló”:

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
elvienriquez@hotmail.com	La Entrega Falló	550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [CO1NAM05FT053.eop-nam05.prod.protection.outlook.com]	---	---	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	MARTHA A. GAITAN Q. <administrativo@postacol.com.co>
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL- JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA - ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ -elvienriquez@hotmail.com- RAD 2020 - 000-57 SE ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS
Para:	<elvienriquez@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<1d98cde9e1b4cb6a643e2f077e3cd689@postacol.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	26/03/2021 08:04:06 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Igualmente, con mensaje de datos fechado 28 de septiembre de 2021, la apoderada judicial del demandante, acredita haber surtido el tramite de

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es @16juzgado.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2021-00145-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

notificación personal de la hoy demandada en la Carrera 22 entre Calle 47 y 47B Nro. 21B – 191, esquina bomba de gasolina Gazel Cordialidad (antigua bomba Mobil) de esta ciudad. No obstante, la empresa de mensajería especializada POSTACOL, con certificación adiada 20 de septiembre de 2021, indicando que la “*correspondencia no fue entregada*” debido a que, “*la persona no labora*” en dicha dirección:



Res 001953MINTIC
R.postal 0195

No. Guía

980324620005

Se certifica comunicado de notificación: Personal

Expedida por: Juzgado 16 civil del circuito de Barranquillo

Radicación: 2020 - 00057

Citado(a): Elvira Patricia Henríquez Álvarez

Dirección: Cra 22 entre calle 47 y calle 47b No 21B - 191 esquina bomba de gasolina gazel cordialidad (antigua bomba mobil), Barranquilla

Recibido: Correspondencia no entregada

El día 16 de septiembre de 2021

Observación: La persona no labora

Se expide esta certificación el día 20 de septiembre de 2021

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com



En la misiva anteriormente citada, la procuradora judicial del demandante solicitó la notificación por emplazamiento de la hoy demandado. En ese sentido, con proveído fechado 15 de octubre de 2021, el despacho dispuso la notificación por emplazamiento de la ciudadana **ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ**, en los términos señalados por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional. A su turno, con fecha 28 de octubre de 2021, por secretaría, se dio cumplimiento a la citada orden, efectuando la inclusión del mencionado ejecutado en el Registro Nacional de Emplazados:

12/11/21 11:24

Información del Proceso - TYBA

Información del Proceso.

Código Proceso

08001315301620200005700

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-**2021-00145-00.**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Vencido el término del emplazamiento referido, conforme lo dispuesto en el inciso 6° del Art. 108 del C.G.P., con proveído adiado 31 de enero de 2022, se designó al abogado Carlos Alfonso Valencia Yepes como Curador Ad-litem de la demandada **ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ**, a fin de que ejerciera la representación y defensa del citado ejecutado; con memorial electrónico fechado 03 de marzo de 2022 dirigido al correo electrónico institucional del despacho, el Curador Ad-Litem del demandado presentó contestación de la demanda, sin proponer medios exceptivos alguno. Por lo cual, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Bajo la anterior egida y según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub iudice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña a la demanda, esto es, **Letra de Cambio Nro. 01** con fecha de creación **15 de enero de 2017**; contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha **11 de septiembre de 2020** proferido por esta administradora de justicia.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ciudadana **ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ**, y a favor del demandante **WILLIAM GALINDO ARROYO**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **11 de septiembre de 2020** proferido por esta administradora de justicia. -



Rad. 080013153016-2021-00145-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: En su oportunidad, liquídese el crédito y las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada **ELVIRA PATRICIA HENRIQUEZ ALVAREZ**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$17'500.000.00)**, a favor del ejecutante **WILLIAM GALINDO ARROYO**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.LERB).